República de Colombia
Departamento del Huila
Municipio de Pitalito
Resguardo indígena Rumiyaco (piedra agua)
Resolución No. 019 del 10 de diciembre de 2002
NIT. 813.004.157-5
Predios la esperanza, el mirador, el vergel y el porvenir
Corregimiento de criollo

Pitalito Huila, 3 de Marzo de 2025

Ingeniero:
JESUS EDUARDO RINCON SILVA
Supervisor
Instituto Nacional de Vías - INVIAS

Asunto.: Solicitud Ampliación de Suspensión Convenio Interadministrativo No. 4403 de 2024

Respetado Ingeniero,

Olmedo Anacona Ijaji, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **83.040.515**, expedida en Pitalito Huila, actuando en condición de Representante Legal del Resguardo Indígena Rumiyaco Ubicado en las Veredas Palmar de Criollo – Criollo - Cristo Rey, Municipio de Pitalito, a través de este oficio, solicito estudiar la posibilidad de AMPLIAR LA SUSPENSIÓN del Convenio Interadministrativo No. 4403 – 2024, teniendo en cuenta las siguientes causales:

1. Se celebró Convenio Interadministrativo No. 4403 – 2024, el cual tiene por objeto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL RESGUARDO INDIGENA RUMIYACO MUNICIPIO DE PITALITO, DEL DEPARTAMENTO DE HUILA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA PRIORIZADA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO DEL DEPARTAMENTO DE HUILA CON EL FIN DE PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO PROPIO Y EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL", el cual fue aprobado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP II, el día 20 del mes de Diciembre del año 2024.

2. Mediante correo electrónico se recibe el oficio 2024S-VBOG-099065 de fecha, 27 de Diciembre de 2024 en donde me remiten la orden de inicio del convenio mencionado con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

3. Si bien es cierto, el convenio cuenta con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por causas ajenas a la voluntad del Resguardo o Cabildo Indígena, a la fecha no hemos recibido el giro de los recursos conforme a lo pactado en la cláusula séptima: "(...) CLÁUSULA SÉPTIMA: GIROS DE LOS RECURSOS. -EL INSTITUTO girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio el valor a su cargo en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando el CABILDO INDÍGENA cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio. **Dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC**. (...)" (Negrilla Fuera de Texto).

4. En el esquema de ejecución del convenio, se hace necesario contar con los recursos para la vinculación del personal, compra de materiales, suministros, señalización y alquiler de maquinaria para el desarrollo de las actividades contempladas, por tal motivo a la fecha no hemos podido iniciar obra física.

5. En el entendido que las condiciones iniciales en que se había considerado la suspensión indicada mediante acta suscrita por las partes, debidamente tramitada ante el Instituto, a la fecha actual no han sido superadas, se requiere considerar aplazamiento del reinicio del convenio.

Así las cosas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que en este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del tramo objeto de intervención descrito en el alcance del convenio, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas, se hace necesario la suspensión del convenio mencionado en el asunto hasta el ***5 de mayo de 2025*** o hasta tanto se efectúe el desembolso por parte del Instituto Nacional de Vías.

Atentamente,

Olmedo Anacona Ijaji
C.C 83.040.515 de Pitalito Huila
Representante Legal del Resguardo Indígena Rumiyaco